

ORDENANZA N° 4
REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE
GASTOS SuntuARIOS (COTOS DE CAZA Y PESCA)

FIN DE DOCUMENTO

TARIFA

El Excmo. Ayuntamiento de Linares, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y los artículos 230.1 y 231 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, y el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su disposición adicional 1ª mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las siguientes Bases:

Artículo 1.- Preceptos generales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 377 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza de pesca.

Artículo 4.- Base imponible

1.- La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- El valor de dichos aprovechamiento o rentas cinegéticas o piscícolas por unidad de superficie, así como, la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento, se realizará de acuerdo con lo que se determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial, a que alude el artículo 374 d), in fine del Real Decreto Legislativo 781/86 y atendiendo a la Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de Diciembre de 1984.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

TARIFA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE COTOS DE CAZA Y PESCA
--

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%

<u>PRINCIPIO DOCUMENTO</u>
--

Artículo 6.- Devengo

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 7.- Obligaciones del sujeto pasivo

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8.- Pago

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 79 a 89 ambos inclusive, de la Ley 10/1.985, de 26 de Abril y Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<u>PRINCIPIO DOCUMENTO</u>
--